

**ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN NUEVO CASINO  
PRINCIPAL DE PAMPLONA**

# **CAPITULO I**

## **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ÁMBITO**

### **ARTICULO 1º**

**Nuevo Casino Principal de Pamplona, fundado en 1.856 es la denominación de la Asociación Nuevo Casino Principal de Pamplona. La Asociación es de naturaleza privada, sin ánimo de lucro y de carácter civil.**

**El Nuevo Casino de Pamplona tiene como emblema distintivo las siglas NC.**

### **ARTICULO 2º**

**El domicilio de la Asociación Nuevo Casino de Pamplona, se encuentra en Pamplona, Plaza del Castillo, número 44 bis Principal.**

### **ARTICULO 3º**

1. El objeto de la Asociación es el recreo y esparcimiento de los socios que la componen, cultivando las buenas relaciones entre ellos e incluyéndose fines culturales, cívico-sociales, deportivos y recreativos.

**Las actividades para conseguir dichos fines serán entre otras:**

- a) Culturales:** ciclos de conferencias, cine-club, teatro, conciertos, exposiciones, recitales, cursos temáticos, coloquios, degustaciones etc.
- b) Cívico-sociales:** las dirigidas al progresos y aumento de la calidad de vida y convivencia ciudadana, las actividades de hermanamiento con otras asociaciones o entidades, certámenes, convocatorias de premios, torneos de participación múltiple, etc.
- c) Deportivas:** las encaminadas a la educación y perfeccionamiento de las facultades físicas, tales como la práctica y divulgación de deportes, campeonatos, torneos, exhibiciones, cursos, escuelas deportivas, etc.
- d) Recreativas:** las dirigidas a la distracción, diversión y entretenimiento de las personas, como bailes, excursiones, salas de lectura, juegos de salón y club de fumadores en las condiciones permitidas por la Ley, secciones gastronómicas, etc.

**Además de las enumeradas, todas aquellas cuya práctica esté permitida por las leyes. Estas actividades podrán ser de carácter abierto o en colaboración con otras Entidades, Asociaciones y Organismos.**

2. Asimismo, y como doble objeto a cumplir, la Asociación cultivará la asistencia social y la beneficencia, destinando para ello partidas presupuestarias y las entregará en forma de ayudas y donativos, según acuerdo de la Junta Directiva, y siempre dentro del articulado de estos Estatutos.

### **ARTICULO 4º**

En el desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus fines la Asociación es ajena por completo a toda finalidad política, religiosa o militar.

**No se permitirán en los locales e instalaciones de la sociedad actos de tendencia política, religiosa o de cualquier otra naturaleza similar o análoga.**

#### **ARTICULO 5º**

El ámbito territorial de acción previsto para el desarrollo de todas las actividades es la Ciudad de Pamplona, sin perjuicio de la realización de actividades esporádicas fuera de la misma.

La Asociación pertenece a la Federación Española de círculos y casinos culturales, pudiéndose adherir o formar parte de cuantas asociaciones o federaciones estime oportuno la Junta Directiva, siempre que estén de acuerdos con los fines de la Asociación.

La Junta Directiva está facultada para llevar a cabo convenios con otras entidades de análogas características a las de esta Asociación.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 6º**

Los socios podrán ser de número, temporales, honorarios y de honor.

**Podrán acceder a la condición de socios de número y temporales hombres y mujeres mayores de edad en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.**

#### **ARTICULO 7º**

**Serán socios de número las personas que lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva. Deberán abonar las cantidades fijadas para la admisión de nuevos socios y pagarán las cuotas de forma regular.**

#### **ARTICULO 8º**

Se denomina socios temporales a aquellas personas provenientes de otras localidades distintas a Pamplona que acreditando su permanencia durante el periodo de un año en Pamplona soliciten su pertenencia temporal al Casino.

Tienen que ser propuestos por dos socios del Casino y aceptados por la Junta. Deberán pagar las cuotas de forma regular durante el tiempo aprobado por la Junta que lo será por periodos de un año prorrogables hasta un máximo de tres. **No abonarán cuota de entrada.**

#### **ARTICULO 9º**

Los socios honorarios son socios, mayores de setenta años que han sido sustituidos en la condición de socios de número. La cuota de pago quedará reducida al 25 % y mantendrá voz y pero no **el voto en la Asamblea General.**

En el caso de los socios mayores de 70 años que no hayan sido sustituidos, continuarán en sus derechos y obligaciones y mantendrán por tanto voz y voto **en la Asamblea General**.

**El socio, para poder ceder su plaza y pasar a ser socio honorario, deberá llevar un mínimo de cinco años como socio de número de la Asociación y podrá realizarlo de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.**

**Socios Jóvenes** son socios , hijos de socios en activo, mayores de 18 años, que presentados con el aval paterno o materno, tendrán la consideración de socios de número. La cuota de pago quedará reducida en un 25 % hasta que cumplan 27 años . Tendrán voz y voto en la Asamblea General.

#### **ARTICULO 10°**

Los socios de honor serán nombrados por la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva o a propuesta de un tercio de los socios componentes de la Asociación, y será nombrados en atención a los méritos contraídos para con la Asociación.

**La concesión de esta distinción se hará a título honorífico. Podrá darse a socios o no socios, en este último caso, no conferirá el derecho de ser miembro de la Asociación.**

#### **ARTICULO 11°**

La relación de socios de número será limitada y no podrá rebasar la cifra acordada en la última Asamblea General, salvo ingreso del cónyuge o hijo del socio fallecido cuando llegue a la mayoría de edad o la reincorporación de socio en excedencia.

#### **ARTICULO 12°**

Quien desee ser socio deberá solicitarlo por escrito dirigido al Presidente de la Asociación y estará avalado por las firmas de dos socios de número. El Presidente los pondrá en conocimiento de la Junta Directiva que aprobará su admisión.

El solicitante acompañará al escrito, a tal efecto, tres fotografías recientes, tamaño carné, que se destinarán, una para el archivo, otra para el carné de socio y la tercera acompañará a la solicitud.

Las personas a quienes cedan su plaza los socios honorarios, de acuerdo a lo que se establece en los presentes Estatutos, y que deseen adquirir la condición de socio de número de la Asociación, pasarán el mismo trámite que cualquier otro aspirante a socio.

#### **ARTICULO 13°**

Una vez admitido, el nuevo socio deberá satisfacer el importe la cuota de entrada, establecido a tal efecto, en la forma que la Junta Directiva tenga determinada.

#### **ARTICULO 14°**

El nuevo socio adquirirá la condición de tal, a todos los efectos, en la fecha en que la Junta Directiva apruebe su admisión.

## **CAPITULO III**

### **TRANSMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

#### **ARTÍCULO 15º**

Para poder ceder la condición de socio a favor de un tercero, en cualquiera de los supuestos que se contemplan en el siguiente articulado, el socio de número habrá de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas y de las derramas y de cualquier otro concepto de que la Asociación pudiera resultar acreedora, llevar cinco años como socio de número, así como no hallarse sujeto a expediente alguno de los que pudieran dar lugar a su separación forzosa conforme a lo dispuesto tanto en los Estatutos de la Asociación como en el Reglamento de Régimen interior de la misma.

#### **ARTICULO 16º**

##### **TRANSMISION MORTIS CAUSA O ENFERMEDAD GRAVE**

- En el caso de fallecimiento o enfermedad grave de un socio de número su plaza podrá ser transmitida de acuerdo con las siguientes circunstancias y condiciones:

A - Socio con hijos/as. En caso de fallecimiento de un socio, y en el caso de que éste no lo hubiese designado en su testamento, podrá subrogarse en su plaza, satisfaciendo la cuota que haya sido establecida por tal ocasión, un hijo/a del mismo, o su cónyuge superviviente, en el caso de que no fuera socio

En el caso de que el socio fallecido tenga varios hijos/as entre ellos decidirán quien será el que se subroga en la vacante de su finado/a padre/madre.

Para ello dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir del fallecimiento del socio, debiendo poner en conocimiento de la Junta la persona elegida dentro de dicho plazo.

Una vez transcurrido el mismo sin haber efectuado la designación se perderá el derecho de transmisión que aquí se configura.

Si la Junta Directiva acepta al designado a subrogarse en la plaza del socio fallecido, dicho designado adquirirá la condición de socio de número desde el momento en que abone las cuotas pendientes de pago.

B - El derecho recogido en los apartados anteriores se hará saber por parte de la Junta Directiva, por escrito, a los familiares del fallecido. La transmisión de la plaza de socio del fallecido al nuevo socio deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha del fallecimiento. Cumplido dicho plazo se entenderá que existe una renuncia a ocupar la plaza de socio que tenía el socio fallecido.

C - Socio con descendientes menores de edad: En este supuesto, si el socio fallecido no lo hubiese designado en su testamento, cuando el hijo/a o persona designada por la familia alcance la mayoría de edad podrá hacer valer sus derechos, para lo que dispondrá de un plazo de seis meses desde que alcance la mayoría de edad. Cumplido dicho plazo se entenderá que existe una renuncia a

ocupar la plaza de socio que tenía el socio fallecido. Cumplidos los trámites de entrada, se le concederá el ingreso como socio de número aunque el número de socios establecido estuviera cubierto. El exceso del número de socios que se produjera por estas circunstancias será compensado con las bajas que se vayan produciendo.

En todos estos supuestos el socio que desee subrogarse en la plaza del socio fallecido, deberá cumplir los trámites exigidos en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y OBLICACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 17°**

##### **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Los socios tendrán los siguientes derechos:**

- a) Los socios de número tendrán voz y voto en la Asamblea General. Los socios honorarios tendrán derecho a asistencia, con voz pero sin voto.**
- b) Participar con voz y sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva, cuando ésta le invite o cuando el interesado lo solicita con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión a la que quiere asistir y la junta Directiva lo estime oportuno.
- c) El usar y disfrutar de los bienes, instalaciones y servicios de la Asociación y la asistencia a todos los actos organizados por la misma, siempre que se esté al corriente de las cuotas. Para la reserva del salón principal, deberá contar con una antigüedad mínima de tres años en la condición de socio**
- d) El de ser candidato a los órganos de gobierno de la Asociación reuniendo los requisitos estatutarios.**
- e) El de pertenecer a las secciones o agrupaciones que establezca la Asociación.**
- f) Los socios podrán invitar a personas no socias según lo dispuesto en el Artículo 20.**
- g) Ser informado de las actividades de la Asociación.**
- h) Disponer de carnet acreditativo de la condición de socio.**
- i) Presentar cuantas propuestas, ideas o iniciativas considere beneficiosas para la Asociación.**
- j) Todos los derechos no previstos y que se deriven de los presentes Estatutos.**

#### **ARTICULO 18°**

##### **CONDICIONES DE ACCESO DE PERSONAS NO SOCIAS A LA ASOCIACION**

Los no socios, entrarán a los locales siempre acompañados de un socio.

El socio será el responsable de sus actos y le acompañara en todo momento hasta la salida.

El socio informará al no socio, en caso de uso del Txoko del Casino, de que el uso de enseres, menaje etc., y disponibilidad de bebidas y artículos es de su exclusiva incumbencia, así como la redacción de la correspondiente nota de gastos y el abono de la misma.

**Se permitirá el acceso a no socios a eventos organizados por la Asociación a través de invitaciones que se pondrán a disposición de los socios o directamente por la Asociación en las condiciones que establezca la Junta Directiva.**

#### **ARTICULO 19°**

##### **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

**Además de los deberes establecidos en otros artículos de estos mismos Estatutos, son obligaciones de los socios, las siguientes:**

- a) El cumplimiento de las leyes que afecten a la Asociación, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interior, los Reglamentos internos de funcionamiento de las diferentes secciones y los acuerdos establecidos en los órganos de gobierno de la Asociación.**
- b) Atender a los gastos de mantenimiento de las instalaciones sociales y a los compromisos económicos a los que deba hacer frente la Asociación, mediante el pago, en los plazos establecidos, de las cuotas de mantenimiento y/o amortización de obligaciones que se fijen por la Junta Directiva y se aprueben en Asamblea General de socios.**
- c) Comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio, beneficiarios, domicilio de pago, etc., no pudiendo alegar ignorancia de estas obligaciones en el ejercicio de sus derechos o cause baja por falta de pago.**
- d) Estar provisto del carnet de socio para acceder a las instalaciones.**
- e) Participar y colaborar en todo momento con los órganos de gobierno, así como atender las indicaciones e instrucciones transmitidas a través de circulares, notas, avisos o del personal de la Asociación.**
- f) Responder de los daños o desperfectos que sus invitados ocasionasen en el local social, mobiliario y enseres, así como de las obligaciones expuestas en el artículo 20°.**
- g) Colaborar en aquellas actividades de la Asociación para las que sea requerido su concurso.**
- h) Comportarse de modo que no sea perturbado el buen ambiente de la Asociación y dentro de los límites de las normas de convivencia.**

#### **ARTICULO 20°**

##### **BAJA VOLUNTARIA**

Si un socio causa baja voluntariamente y desea ingresar de nuevo en la Asociación, deberá cumplir los mismos requisitos que cualquier otra persona que desee pertenecer a la Asociación, abonando la correspondiente cuota de entrada.

#### **ARTICULO 21°**

##### **EXCEDENCIA**

- El socio, por causa de fuerza mayor, traslado laboral, cambio de residencia, enfermedad o incapacidad física demostrada por la que no puede acudir a la Asociación, podrá solicitar, si lo desea, una excedencia por un período de dos años como socio. Este

plazo será prorrogable por un nuevo período de dos años, para lo que deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, Un mes antes de que finalice el plazo de excedencia. Transcurrido este nuevo plazo, el socio deberá reincorporarse a la Asociación como socio de número o causar baja como socio.

- Finalizado el período de excedencia, con prórroga o sin ella, el socio no podrá volver a solicitarla hasta que hayan transcurrido Cuatro años desde la finalización de la misma.

- Durante el período de excedencia el socio dejará de pagar la cuota social, pero deberá seguir pagando las cuotas o cantidades que correspondan a las obligaciones económicas contraídas por la Asociación, así como las derramas o aportaciones especiales que fuesen aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de socios.

## **CAPITULO LAS SECCIONES**

### **ARTICULO 22°**

#### **LAS SECCIONES**

- 1. A iniciativa de los socios o de la Junta Directiva se podrán constituir secciones.**
- 2. Se designará, de entre sus miembros y con aprobación de la Junta Directiva, a un Delegado de Sección que será el responsable de su funcionamiento. La duración de su mandato, que será renovable, se corresponderá con los períodos de mandatos de la Junta Directiva.**
- 3. El Delegado de Sección presentará el Reglamento de Funcionamiento de la Sección para su aprobación por la Junta Directiva. Si por cuestiones legales, la Sección se tuviera que regular mediante la constitución de una asociación, sus Estatutos tendrían que ser aprobados por la Asamblea General o, si la Junta Directiva los estima oportuno, mediante convocatoria de Asamblea Extraordinaria.**
- 4. El Delegado de Sección presentará para su aprobación, al comienzo de cada año natural, a la Junta Directiva del plan de actividades de la Sección, así como del presupuesto de ingresos y gastos. Al final del ejercicio presentará una memoria con el resultado de las actividades y el cumplimiento del presupuesto. En el caso de imprevistos presupuestarios estos se tendrán que notificar Junta Directiva con la antelación suficiente para que esta valore su aprobación.**
- 5. La Junta Directiva podrá solicitar la participación del Delegado de Sección en las reuniones ordinarias a efectos de ser informada sobre la situación de la Sección y la evolución de sus presupuestos.**
- 6. La Junta Directiva, por mayoría de sus miembros, podrá revocar el nombramiento del Delegado de Sección, así como el funcionamiento de la misma ante una gestión deficiente o un sostenimiento deficitario.**

## **CAPITULO V FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 23°**



## CLASES DE FALTAS

- Las faltas se califican en leves, graves y muy graves

### ARTÍCULO 24°

#### FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- **Dejar de abonar la cuota periódica correspondiente y/o de mantenimiento, transcurridos dos meses de la fecha de presentación de la primera de las cuotas.**
- Cometer una falta contra el buen orden y normas establecidas en los estatutos, **en el reglamento de régimen interior o Reglamentos de funcionamiento de las Secciones de la Asociación**, no siendo reincidente.
- Promover una pelea o riña que no tenga como consecuencia daños físicos o materiales.
- **Las que estén tipificadas como tales en el Reglamento de régimen interior o los Reglamentos de funcionamiento de las Secciones.**

### ARTÍCULO 25°

#### FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- La acumulación de tres faltas leves dentro de un periodo no superior a doce meses.
- **El incumplimiento de las Leyes que afectan a la Asociación y que podrían provocar una sanción a la sociedad.**
- Promover una pelea o riña que tenga como consecuencia daños físicos o materiales.
- **Las que estén tipificadas como tales en el Reglamento de régimen interior o los Reglamentos de funcionamiento de las Secciones.**

### ARTÍCULO 26°

#### FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves:

- Dejar de abonar la cuota periódica correspondiente y/o de mantenimiento, transcurridos tres meses de la fecha de presentación de la primera de las cuotas, previo apercibimiento de la Junta Directiva.
- Incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Junta Directiva como representación que es de la Asamblea General, o el incumplimiento de los presentes Estatutos de la Asociación o el incumplimiento del Reglamento de Régimen interior de la Asociación **o los Reglamentos de funcionamiento de las Secciones de manera reiterada.**
- **El incumplimiento de las Leyes que afectan a la Asociación, si como consecuencia de tal acción recae una sanción a la misma.**
- Ejecutar, siendo directivo, actos que vayan en contra del buen nombre, integridad o reputación de la Asociación, de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros. Igualmente no guardar confidencialidad necesaria respecto a la información de los asuntos que se traten en las reuniones de la Junta Directiva.
- Realizar, dentro o fuera del local, actos o faltas graves que perjudiquen en buen nombre y prestigio de la Asociación. Si, además por tales actos la Asociación como responsable civil fuera sancionada, recaerá dicha sanción

sobre el socio o socios causantes del daño, sin perjuicio de las responsabilidades que la sociedad pudiera exigirles en otras instancias.

- Dañar el local social, sus instalaciones, mobiliario, útiles y enseres existentes en el mismo.

- El hurto o robo de cualquiera de ellos.

- El incumplimiento total o parcial, dentro del periodo de efectividad, de las sanciones que se hubieran impuesto.

- **Las que estén tipificadas como tales en el Reglamento de régimen interior o los Reglamento de funcionamiento de las Secciones.**

## **ARTICULO 27º**

### **DE LAS SANCIONES**

A - Las faltas leves serán sancionadas por la Junta Directiva con amonestación o apercibimiento escrito. **La Junta podrá inhabilitar al socio a ejercer un cargo en la Asociación para un período de 2 años.**

B - Las faltas graves serán sancionadas con la retirada de la calidad de socio, por un periodo que será no inferior a dos meses y no podrá ser superior a dos años, siéndole retirada al socio sancionado la libertad de entrada en el local social, con la obligación de abonar íntegramente los daños causados si los hubiera. **La Junta podrá inhabilitar al socio a ejercer un cargo en la Asociación para un período de 4 años.**

C - Las faltas muy graves serán sancionadas con la retirada de la calidad de socio, por un periodo no inferior a dos años y un día, y podrá llegar hasta la expulsión definitiva del mismo. **La Junta podrá inhabilitar al socio a ejercer un cargo en la Asociación para un período de 6 años.**

## **ARTICULO 28º**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

- La Junta Directiva, ante el conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones previstas en los presentes Estatutos, procederá de la siguiente manera:

A - Si los hechos, a su juicio, son constitutivos de una infracción que pudiera dar lugar a una sanción calificada como leve o grave, procederá a la incoación del oportuno expediente al socio o socios presuntamente infractores, solicitando la mayor aportación de datos e información posibles a los testigos presenciales, para luego valorarlos en reunión de la misma y emitir la sanción correspondiente.

- Dicha sanción tendrá carácter definitivo y será inapelable.

- La Junta será soberana para marcar en este caso los plazos que a su juicio sean prudenciales al respecto.

B - Si los hechos, a su juicio, pudieran ser constitutivos de infracciones muy graves, de conformidad con los presentes Estatutos, procederá de la siguiente manera:

- Designará, entre sus miembros, un instructor del procedimiento, el cual en un plazo no superior a quince días desde que se tenga conocimiento de la presunta infracción, lo pondrá en conocimiento de los afectados enviándoles el

correspondiente pliego de cargos y requiriéndoles para que en otro plazo igual de quince días presenten el oportuno pliego de descargos y proposición de las pruebas que intenten valerse.

- Asimismo, dicho instructor, de oficio, practicará cuantas pruebas estime pertinentes a su juicio, para el esclarecimiento de los hechos.

- Una vez practicada la prueba, en otro periodo que no podrá exceder de quince días desde la presentación del pliego de descargos, el instructor elevará a la Junta Directiva la propuesta de sanción, la cual deberá ser ratificada por la misma, poniéndolo en inmediato conocimiento de la misma al afectado o afectados. **Dicha sanción tendrá carácter definitivo y será inapelable, salvo que la sanción conlleve la expulsión del socio.**

- **Contra la Sanción impuesta que conlleve la expulsión**, podrá el socio o socios afectados interponer recurso previo, en un plazo de diez días a contar de la notificación por cualquier medio de la misma, ante la Junta Directiva, exponiendo por escrito los motivos por los cuales no se encuentra conforme con la misma, debiendo resolver el mismo dicha Junta en un plazo no superior a otros diez días a contar desde la fecha de entrada del recurso. Contra las resoluciones dictadas por infracciones muy graves dictadas por la Junta Directiva, podrá el socio o socios afectados interponer recurso ante la **Asamblea General o Extraordinaria**, quien conocerá el mismo en la primera ordinaria que tenga lugar, **salvo que la Junta Directiva convoque una Asamblea Extraordinaria a tal efecto**, debiendo hacerlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el plazo de un mes a partir de la fecha de la comunicación de la resolución que se vaya a recurrir.

- La interposición de este recurso producirá la suspensión cautelar de la sanción impuesta y recurrida hasta que la **Asamblea General o Extraordinaria** decida lo correspondiente.

- Transcurrido dicho plazo sin presentar escrito de recurso, la resolución dictada por la Junta quedará firme.

- Recurrida la resolución, la Asamblea General Ordinaria podrá revocar el acuerdo de la Junta Directiva, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de socios presentes y representados.

D - El socio de número u honorario expulsado perderá cuantos derechos presentes o futuros pudieran corresponderle y no podrá reintegrarse a la Asociación como socio, ni acceder a misma en ningún caso y por motivo alguno.

- Si la expulsión fuera temporal, el socio expulsado perderá, hasta la fecha de su rehabilitación, todos sus derechos de socio, no pudiendo entrar en los locales sociales ni como invitado, debiendo seguir satisfaciendo las cuotas sociales, las correspondientes a amortización e intereses de las deudas de la Asociación, así como cuantas derramas extraordinarias se decidan por parte de la Asociación.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y EL PRESUPUESTO**

### **ARTICULO 29°**

## **PATRIMONIO**

- El patrimonio de la Asociación estará constituido por el valor del o de los inmuebles, sus instalaciones, mobiliario, enseres, inventario de existencias y todo cuanto exista en los locales sociales además de las cuentas de caja, bancos, deudores, etc., menos las cuentas acreedoras, que figuran en el Balance. Todo ello será evaluado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, dentro del Balance de Situación a 31 de diciembre de cada año, que a tal fin presentará la Junta Directiva.
- La Asociación podrá adquirir, poseer, administrar y disponer de todos los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, gestión y administración.

## **ARTICULO 30º RECURSOS**

- La Asociación dispondrá para su financiación y desarrollo económico de los siguientes recursos:

A - El importe de las cuotas mensuales correspondientes a la cuota social o de mantenimiento de la Asociación que serán satisfechas tanto por todos los socios de número como por los socios honorarios que no hayan sido sustituidos.

B - El importe de las cuotas mensuales, de amortización de obligaciones financieras existentes que deban satisfacer los socios.

C - El importe de las cuotas extraordinarias, que la Junta Directiva, tras ser aprobadas por la Asamblea General, solicite de los socios para satisfacer atenciones urgentes e imprevistas de mantenimiento del patrimonio social.

D - El importe de las cuotas de entrada de nuevos socios.

E - El importe del consumo del Txoko del Casino (sobres) deducido el coste de adquisición

F - El importe de las donaciones, subvenciones, aportaciones, etc, entregado por Organismos Públicos o Privados, o por particulares, socios o ajenos, de forma voluntaria y altruista.

## **ARTICULO 31º PRESUPUESTO**

- El Presupuesto General de ingresos y gastos de la Asociación por todos los conceptos será desarrollado por la Junta Directiva al finalizar el ejercicio (por años naturales) y presentado para su debate, modificación, si procede, y aprobación en cualquier caso a la Asamblea General Ordinaria.

# **CAPITULO VII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## **ARTICULO 32º**

### **DEFINICION**

- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- A - Asamblea General de socios
- B - Junta Directiva
- C - El Presidente y, en su caso, el Vicepresidente
- D - El Secretario
- E - El Tesorero
- F - El Contador-Administrador
- G - Los vocales

- Por acuerdo de la Asamblea General de socios, podrán establecerse otros Órganos de la Asociación, sin que ello suponga menoscabo alguno de las funciones y responsabilidades que estos Estatutos atribuye a los anteriores.

## **SECCION 1ª**

### **ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS**

## **ARTICULO 33º**

### **ASAMBLEA GENERAL**

- Es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación, y está compuesto por la totalidad de los socios de número y socios honorarios asistentes, presentes o representados que tendrán voz y voto.

## **ARTICULO 34º**

### **REPRESENTACIÓN**

- La representación, legal o voluntaria de todo socio, dado el carácter de la Asociación, sólo podrá ostentarla cualquier otro socio.

- Cada socio podrá representar al número de socios que en él deleguen, si bien para ello se requerirá presentar de manera inexcusable, tanto el **documento original**, debidamente firmado por el socio que delega su voto, como fotocopia del D.N.I. del mismo, a los efectos de acreditación.

## **ARTICULO 35º**

### **PÉRDIDA DEL DERECHO A VOTO**

- Los socios que en el momento de iniciarse la Asamblea General tuviesen pendiente el pago a la Asociación de alguna cuota, no tendrán derecho ni a voz ni a voto en dicha Asamblea.

- **Los socios que en el momento de iniciarse la Asamblea General tuvieran abierto un expediente disciplinario, no tendrán derecho ni a voz ni a voto, salvo para ejercitar sus derechos de defensa en caso de haber presentado un recurso a la Asamblea General.**

## **ARTICULO 36° CONVOCATORIA**

- Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual. A tal efecto, la convocatoria se realizará mediante citación que se colocará en el tablón de avisos de la Asociación. Igualmente se **comunicará** a todos los socios por **correo ordinario o correo electrónico, en su caso, o anuncio en prensa**, con al menos QUINCE DIAS de antelación, indicando los asuntos a tratar y el lugar, día y hora en que se celebrará en primera o, en su caso en segunda convocatoria.
- Si a la primera convocatoria de la Asamblea General no concurriesen la mayoría de los socios, se procederá en segunda convocatoria de la misma, esta vez sin sujeción a quórum.
- La Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la citación, pudiendo hacerlo en el mismo día si hubiera transcurrido media hora desde la primera convocatoria. De no hacerlo así, deberá ser convocada de nuevo dentro de los ocho días naturales siguientes, cursando las citaciones con una antelación no inferior a tres días naturales.

## **ARTICULO 37° DESARROLLO**

- La Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva a cuyo cargo está constituir la mesa, correspondiendo al Presidente la dirección y control de su desarrollo
- Podrán asistir únicamente los socios tanto de número como honorarios.
- La Presidencia de la Asamblea General podrá expulsar de la reunión a los que diesen lugar a ello por comportarse de modo indigno o por entorpecer y obstaculizar la celebración del acto.
- Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas, si así lo desea cualquier socio que se halle presente en la Asamblea.
- El Presidente, a fin de no prolongar los debates, tendrá la facultad de ceder exclusivamente la palabra a cinco socios en defensa del asunto propuesto y a otros cinco en oposición del mismo.

## **ARTICULO 38° TOMA DE ACUERDOS**

- Los acuerdos adoptados se sujetarán a las siguientes normas:

A - Requerirán para su validez mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados los acuerdos que impliquen disposición (compra, venta, etc.) del patrimonio social.

**B - Requerirán asimismo, la mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados la modificación de los Estatutos.**

C - El resto de los acuerdos, salvo los expresamente indicados a los largo del articulado de esto Estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados.

- Los acuerdos válidamente adoptados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos obligan a todos los socios.

- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que figuren en el Orden del Día.

#### **ARTICULO 39º**

##### **ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- Al final de cada sesión se levantará el Acta correspondiente que será suscrita por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto bueno del Sr. Presidente y se expondrá en el tablón de avisos de la Asociación, y enviándose una copia de la misma a todos los socios. Transcurrido un mes desde la fecha de exposición se inscribirá en el Libro de Actas reflejando, si las hubiere, las disconformidades recibidas a los acuerdos tomados.

#### **ARTICULO 40º**

##### **CLASES DE ASAMBLEA GENERAL**

- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria

#### **ARTICULO 41º**

##### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- Se celebrará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. Analizará las realizaciones del ejercicio anterior valorando los trabajos de gestión y administración de la Junta Directiva, ostentando las siguientes atribuciones:

A - Estudiar y, en su caso, aprobar la Memoria de realizaciones del ejercicio anterior.

B - Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

C - Estudiar, y, en su caso, aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.

D - Estudiar y aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento.

E - Estudiar y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido a su consideración, incluido en el Orden del Día, adoptando las resoluciones que más pudieran convenir a la Asociación.

F - Proceder a la elección de Presidente, y con él de la Junta Directiva que proponga, en caso de que aquél hubiera cumplido su mandato.

G - Examinar y resolver las proposiciones que presente la Junta Directiva, bien preparadas por ella, bien preparadas por los socios y enviadas a la Junta Directiva con un mes de antelación.

H - Fijar, necesariamente, el cupo de admisiones de nuevos socios para este año, así como la cuota de entrada. Si ésta no fuera revisada expresamente en la Asamblea General de socios, de forma automática, se verá incrementada con el IPC anual publicado para la Comunidad Foral de Navarra para cada año.

I - Considerar, si los hubiere, los ruegos y preguntas procurando solución, si fuera necesario.

#### **ARTICULO 42º**

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- Se celebrará cuando lo considere conveniente el Presidente o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, o un veinte por ciento de los socios de número, debidamente acreditados, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- Será preceptiva su celebración para los siguientes asuntos:

A - Modificación de los Estatutos de la Asociación

B - Disposición de bienes sociales

C - Disolución de la Asociación.

**D – Recurso de un socio en un procedimiento sancionador.**

## **SECCION 2ª**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTICULO 43º**

##### **DEFINICION**

- Es el órgano de gobierno, dirección, administración y gestión económica de la Asociación y será elegida por el Presidente.
- Para ser miembro de la junta directiva, se deberá contar con una antigüedad mínima de cinco años como socio de número.
- De acuerdo con el carácter y la finalidad expresados en estos Estatutos, ningún socio podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, si ostenta, personal o profesionalmente, algún cargo político, militar o religioso o figura en cualquier órgano relevante de algún partido político.

#### **ARTICULO 44º**

##### **ESTRUCTURA**

- Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador-Administrador y un máximo de cuatro vocales más. El Presidente, en la primera reunión de Junta Directiva designará al Vicepresidente y demás componentes y asignará las funciones de los vocales. La relación de los miembros de la Junta Directiva, con todos sus cargos, con expresión de nombre y teléfono del socio que los ocupa, se expondrá en el tablón de avisos de la Asociación y permanecerá en él durante su período de vigencia. Asimismo se enviará dicha relación a todos los socios en la primera comunicación que se realice.

#### **ARTICULO 45º**

##### **FACULTADES Y OBLIGACIONES**

- Estará facultada para hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen interior de la Asociación y de los Reglamentos de las Secciones, así como para tomar decisiones sobre asuntos que, estimándose convenientes para la buena marcha de la Sociedad, no estén expresamente especificados en los mismos.
- Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen interior de la Asociación y de los Reglamentos de funcionamiento las Secciones, así como sus modificaciones.
- Asimismo está facultada para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas por los socios y que se contemplan en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y de las Secciones.
- Viene obligada a confeccionar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios para el ejercicio siguiente y a presentarlos en la Asamblea General Ordinaria junto a las cuentas



de su Administración con una memoria detallada de las gestiones de los miembros de la Junta en el ejercicio anterior.

#### **ARTICULO 46°**

##### **SESIONES DE LA JUNTA**

- Deberá reunirse, en el local social, al menos una vez al mes y, además, siempre que el Presidente lo juzgue pertinente o cuando se lo soliciten tres miembros de la Junta. La convocatoria la realizará el Presidente, o por su delegación el Secretario, comunicando con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, el día y la hora y los asuntos a tratar.

- Podrán asistir, sin voto, siempre que la mayoría Junta Directiva lo considere conveniente, socios de número ajenos a la misma o los **Delegados de Sección no miembros de la Junta**.

- El directivo que no pueda acudir a la reunión lo comunicará, indicando el motivo ineludible, al Presidente quien lo pondrá en conocimiento de la Junta al comienzo de la sesión. El directivo ausente con causa justificada podrá ceder su derecho a voz a cualquier otro directivo asistente.

- Para que se constituya válidamente es necesario que se hallen presentes el Presidente o el Vicepresidente. Asimismo deberán estar presentes o representados por otro miembro de la Junta, la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. Caso de no reunirse número suficiente, se constituirá en segunda convocatoria sin necesidad de quórum, transcurrida media hora desde la primera convocatoria.

- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los componentes presentes y representados y los empates los dirimirá el voto de calidad del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente. Después de cada sesión, y antes de la sesión siguiente de Junta Directiva, se levantará el acta correspondiente que se inscribirá, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente, en el libro de Actas de la Asociación.

#### **ARTICULO 47°**

##### **RENOVACIÓN**

- Durante los meses de noviembre y diciembre, en el año que corresponda, y cada cuatro años, estará abierto el plazo para presentar candidaturas a Presidente.

- El candidato postulante aportará su candidatura

- A lo largo de su mandato, el Presidente podrá renovar pasado el plazo de dos años, al 50% de miembros de la Junta Directiva. El cese o renovación será explicado a los miembros de la Junta Directiva, en una convocatoria de la misma realizada a tal efecto, dando todas las explicaciones que se le soliciten.

- Al acabar su mandato la Junta Directiva deberá mantener neutralidad institucional con los candidatos a Presidentes y deberán colaborar en todo cuanto sea inherente a la Asociación, así como efectuar un traspaso de todos cuantos documentos existan, y facilitar cuanta información pueda ser útil a la nueva Junta Directiva. Este traspaso deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección de nueva Junta Directiva

#### **ARTICULO 48°**

##### **ELECCIÓN**

- La elección de los componentes de la Junta Directiva, será consecuencia de la elección de Presidente de la Asociación que se realizará cada cuatro años.

- Todos los cargos directivos serán gratuitos y tendrán, **en principio**, una duración de cuatro años, **renovables, sin perjuicio de la potestad de del Presidente, señalada en el artículo anterior.**

#### **ARTICULO 49°**

##### **DIMISIÓN**

- Los miembros de la Junta Directiva podrán presentar la dimisión de sus cargos mediante escrito motivado dirigido al Presidente, quien la podrá aceptar o denegar, oída la opinión del resto de los miembros de la Junta. Las vacantes directivas producidas por ésta u otras causas serán cubiertas hasta el término del mandato por socios nombrados por la Junta Directiva.
- El Presidente sólo podrá presentar su dimisión ante la Asamblea General de socios.
- En caso de dimisión del Presidente o de miembros de Junta Directiva en número tal que impida la normal celebración de sesiones, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora integrada, por los tres últimos Presidentes, incluido el actual, los dos últimos Secretarios, incluido el actual, los dos últimos Tesoreros, incluido el actual y los dos últimos Contadores-Administradores, incluido el actual, y que gestionará la Asociación hasta la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, convocada de inmediato, y en un plazo inferior a tres meses, en la que se elegirá por el procedimiento establecido para las elecciones de nuevo Presidente y de nueva Junta Directiva.

#### **ARTICULO 50°**

##### **EL PRESIDENTE**

- Será elegido por la Asamblea General Ordinaria de socios.
- El Presidente podrá ser reelegido, con la misma Junta Directiva o con otra de diferente composición, en una **elección sucesiva más, por lo que el período máximo de mandato de un Presidente será de ocho años.**
- Podrán optar al cargo de Presidente todos los socios de número de la Asociación., El socio que opte al cargo de presidente o de vocal en la junta directiva, deberá contar una antigüedad como socio superior a 8 años y encontrarse al corriente en sus obligaciones sociales. En caso de que ningún socio se presentase a Presidente se constituirá automáticamente una Comisión Provisional integrada por los miembros de la Junta Directiva. Si transcurrido un plazo de tres meses no hubiera ningún candidato a presidente, la Comisión Provisional, ante la imposibilidad de convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y su Junta Directiva, elegirá al nuevo Presidente dentro de los miembros de la Comisión Provisional, mediante votación secreta interna, comunicándoselo al electo personalmente y al resto de los socios por escrito. El directivo elegido no podrá negarse a la elección bajo ningún concepto.
- El nuevo Presidente, elegido por este sistema, desarrollará las funciones correspondientes a su cargo durante un periodo máximo de dos años y al final del mismo se procederá a la convocatoria de la Asamblea General para la elección de un nuevo Presidente a la que podrá presentarse para su elección entre otros candidatos posibles. Si fuera elegido iniciaría un nuevo periodo de cuatro años.
- En caso de fallecimiento del Presidente, de inutilidad física o psíquica, o de imposibilidad de ejercer su cargo, estando en posesión del mismo, automáticamente, a partir de la fecha en que ello suceda o se tenga conocimiento, la Junta Directiva establecerá, en plazo máximo de tres meses, la debida convocatoria para la elección de un nuevo Presidente, cumpliendo los trámites debidos y de acuerdo con el articulado a tal efecto contemplados en los presentes Estatutos.

- El Presidente es el representante legal de la Asociación y son sus atribuciones:

A - Decidir, resolver y dictaminar todas aquellas materias, cuestiones y circunstancias que se presenten a la Asociación en las sesiones de Junta Directiva y ésta no las hubiera dispuesto con anterioridad. De ello dará cuenta a la Junta Directiva en la siguiente sesión que celebre.

B - Convocar las reuniones de la Junta, determinando día hora y asuntos a tratar, y presidirlas moderando su desarrollo y dirimiendo con su voto los empates que pudieran producirse en las votaciones sobre los acuerdos a tomar.

C - Hacer cumplir los acuerdos que en ellas se adopten.

D - Suscribir las actas, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, en unión del Secretario y por sí solo los libramientos, documentos oficiales y privados de la Asociación o de cualquier otra clase, así como cualquier contrato acordado en Asamblea General.

E - Velar por el cumplimiento de cuanto se dispone en los presentes Estatutos y en el Reglamento de **Régimen interior de la Asociación, así como los Reglamentos de funcionamiento de las Secciones.**

F - Solicitar a la Asamblea General cuantos poderes y medios especiales considere necesarios para su gestión

G - Distribuir entre los miembros de su Junta Directiva cuantos trabajos extraordinarios, imprevistos, intensivos o urgentes puedan presentarse.

H - Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General de Socios

I - Velar por el buen orden, aseo y decoro de la Asociación.

J - Será el portavoz oficial de la Asociación, y atenderá las quejas y observaciones que hagan los socios, de forma oral o escrita, resolviendo las que considere oportunas y poniendo en conocimiento de la Junta Directiva las que sean incumbencia de la misma.

K - Someterá a conocimiento de las autoridades competentes todas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación, así como cambios de domicilio si lo hubiere, y otros cambios, aunque no requieran la instrucción de expedientes de modificación de los Estatutos de la Sociedad. Igualmente dará conocimiento a la autoridad gubernativa de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada como consecuencia al patrimonio social.

## **ARTICULO 51°**

### **EL VICEPRESIDENTE**

- Sustituye al Presidente por ausencia o enfermedad de éste o por cualquier otra causa, y ostenta por tanto durante la sustitución sus mismas atribuciones, sin ceder, por otro lado, las atribuciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva.

- Le corresponde, por la idiosincrasia de su cargo, mantener las relaciones externas de la Asociación, con Organismos Oficiales, Entidades, Sociedades hermanadas y cuantas personas físicas y jurídicas, externas a la Asociación, tengan o puedan tener relación con ésta, gestionándolas y compartiéndolas con el Presidente cuando haya que representar a la Asociación formalmente.

#### **ARTICULO 52° EL SECRETARIO**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A - Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas Generales haciéndolas constar en el Libro de Actas de la Asociación antes de la sesión posterior correspondiente.

B - Mantener actualizado el Libro de Actas y el registro general de socios todos sus datos, y con indicación de las altas y bajas que se produzcan.

C - Atender la correspondencia de la Asociación.

D - Extender, a petición de quien corresponda, certificaciones de los acuerdos tomados en Junta Directiva y en Asamblea General.

E - Custodiar todos los documentos y archivos de la Asociación entregándolos a su sucesor al concluir el período de desempeño del cargo. Dicha entrega quedará certificada por ambos, con el VºBº de los dos presidentes, entrante y saliente.

F - Despachará, siguiendo las instrucciones del Presidente, las citaciones para las sesiones tanto de Junta Directiva como de las Asambleas Generales de socios.

G - Comunicará al Gobierno de Navarra – Registro de Asociaciones – los posibles cambios y modificaciones de los Estatutos de la Asociación.

#### **ARTICULO 53° EL TESORERO**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A - Administrar los fondos de la Asociación, firmar todos los recibos y facturas con el VºBº del presidente y efectuar los pagos de acuerdo con la Junta Directiva.

B - Llevar los libros de caja, presentando a la Junta Directiva, periódicamente o cuando ésta lo solicite, detalle de los movimientos habidos.

C - Se encargará de recoger los sobres de pagos, comprobarlos, analizar posibles errores con el Contador y/o con el Presidente, gestionando la regularización de aquellos que se encuentren defectuosos.

D - Mensualmente presentará a la Junta Directiva un informe sobre el resultado de sus gestiones: volumen de recaudación dineraria, número de socios e

invitados asistentes, incidencias en sobres y el resultado de las regularizaciones de los errores, y de todos cuantos aspectos considere necesario.

E - Ingresar el efectivo diariamente, o cuando menos en el menor plazo posible, en las cuentas bancarias que la Asociación tuviera abiertas en entidades de crédito y ahorro.

F - Facilitar al Contador-Administrador cuantos datos contables le sean necesarios.

G - Colaborar con el Contador-Administrador en el cobro de las cuotas sociales, de mantenimiento y de financiación, así como de las cuotas de entradas de los nuevos socios.

H - Reemplazará al Contador-Administrador cuando éste, por ausencia u otras causas, no pueda ejercer sus funciones como tal, teniendo, en estos casos, las atribuciones de aquel.

- Las labores de tesorero de Txoko del Casino se realizaran por el Conserje del Casino.

#### **ARTICULO 54°**

##### **EL CONTADOR-ADMINISTRADOR**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A - Administrar los fondos sociales, siendo responsable de la contabilidad oficial de la Asociación, para lo que podrá contar con la colaboración de una persona-contable ajena a la Junta Directiva.

B - Formalizar los Balances de situación, Cuentas de Resultados, Presupuestos e Inventarios para su presentación a la Asamblea General Ordinaria.

C - Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un resumen económico del período, las desviaciones sobre el Presupuesto, así como una previsión para el trimestre siguiente.

D - Extenderá los recibos de las cuotas que deban pagar los socios, y gestionará juntamente con el Tesorero tanto los recibos devueltos como las incidencias de los sobres.

E - Reemplazará al Tesorero cuando éste, por ausencia u otras causas, no pueda ejercer sus funciones como tal, teniendo, en estos casos, las atribuciones de aquel

#### **ARTICULO 55°**

##### **LOS VOCALES**

- Definición: Los vocales de la Junta Directa, en razón de sus funciones serán: Vocal de Acción Social y Beneficencia, Vocal de Servicios Generales y Gastronomía, Vocal de Cultura y Toros, Vocal de Relaciones Institucionales y Comunicación, Vocal de Patrimonio, Vocal Asesor Jurídico y Vocal de Finanzas.

- El Presidente podrá asignar otras funciones derivadas de la propia renovación de necesidades y actividades.

## **ARTICULO 56°**

### **EL VOCAL DE ACCIÓN SOCIAL Y BENEFICENCIA**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A - Se cuidará y responsabilizará del cuidado de la mejor relación ínter social y de los socios.

B - Recabará información de los socios, a fin de llevar a cabo las actividades que sean solicitadas por los socios.

C - Programará, desarrollará y coordinará todos los actos que se realicen internamente en la Asociación. Para ello podrá recabar la ayuda de todos los miembros de la Junta Directiva y de cuantos socios considere oportuno.

D - Mantendrá contactos permanentes, compartiendo esta actividad con el Presidente, con otras Entidades Benéficas, a fin de canalizar la actividad benéfica de la Asociación.

## **ARTICULO 57°**

### **EL VOCAL DE SERVICIOS GENERALES Y GASTRONOMÍA**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A - Tendrá a su cargo el almacén con los artículos en él depositados, llevando el inventario permanente del mismo, ejercitando para ello los controles que considere convenientes, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva

B - Efectuará las compras de todos los materiales concernientes a géneros de consumos habituales de la Asociación, teniendo en cuenta siempre los intereses de la misma.

C - Revisará el menaje, maquinaria y útiles necesarios para el funcionamiento de la Asociación, y avisará en caso de necesitar reparaciones a los gremios adecuados.

D - Dará conformidad, si fueran correctas, a todas las facturas de proveedores y servicios, antes de que origine el pago de las mismas.

E - Propondrá a la Junta Directiva, en colaboración con el Administrador, los precios a fijar y los márgenes a obtener en cada uno de los productos de consumo, siendo aquella quien dé la aprobación y autorización de los mismos, de acuerdo con la política de precios establecida.

F - Presentará debidamente los precios fijados en el Tablón de avisos de la Asociación, así como en las listas del sistema de pago que la Asociación tenga establecido.

## **ARTICULO 58°**

### **EL VOCAL DE CULTURA Y TOROS**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A – Se ocupará de las relaciones con los organismos culturales y taurinos así como con las personas que puedan proponer actividades culturales y taurinas en el Casino.

B - Propondrá un programa de actos en función de los resultados del anterior epígrafe y procurando que las actuaciones puedan ser difundidas por los distintos cauces establecidos para cada ocasión.

C – Se ocupará de que los programas propuestos y aprobados por la Junta mantengan el desarrollo previsto en fechas, horarios y compromisos.

D – Deberá establecer comunicación habitual con el Vocal de Relaciones Institucionales y Comunicación para la mejor aplicación de las normas de identidad corporativa del Casino, tanto en los documentos internos del mismo como en aquellos elementos difusores de imagen provenientes de los acuerdos de colaboración con otros organismos o entidades.

E – Aportará materiales gráficos y literarios para su incorporación en el Boletín publicado por la Asociación para mantenimiento de la información de los socios.

#### **ARTICULO 59º**

##### **EL VOCAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A – Se ocupará de las relaciones con los organismos e instituciones oficiales, así como con los otros Casinos con los que hayan sido establecidos Convenios o Acuerdos de Colaboración.

B - Mantendrá relaciones con los Medios de Comunicación para difundir las acciones y actividades que surjan de los programas establecidos por la Junta Directiva.

C – Deberá revisar la aplicación de las normas de identidad corporativa que hayan sido aprobadas por la Asociación, tanto en los documentos internos de la misma como en aquellos elementos difusores de imagen provenientes de los acuerdos de colaboración con otros organismos o entidades.

D – Coordinará el Boletín publicado por la Asociación para mantenimiento de la información con los socios, documentando literaria y gráficamente las actividades de la Asociación, en todos los órdenes que se consideren interesantes y oportunos.

#### **ARTICULO 60º**

##### **EL VOCAL DE PATRIMONIO**

- Le corresponden las siguientes funciones:

A – Se ocupará de mantener el patrimonio físico de la Asociación en perfecto estado, ejercitando para ello los controles que considere convenientes, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva

B – Propondrá las reformas necesarias para el buen mantenimiento de las instalaciones y presentará los presupuestos acordes con las mismas.

C – Propondrá las compras de todos los materiales necesarios para el buen mantenimiento de las instalaciones.

D – Coordinará los gremios que intervengan en las obras que se originen.

E - Dará conformidad, si fueran correctas, a todas las facturas de gremios y servicios, antes de que origine el pago de las mismas.

#### **ARTICULO 61º**

##### **EL VOCAL ASESOR JURÍDICO**

- Le corresponderá asesorar a la Junta en cuantas acciones sea necesario, tanto en la aplicación de los Estatutos de la Asociación como en las que resulten de la implantación, seguimiento e interpretación de los Reglamentos internos que hayan sido aprobados.

- Efectuará los informes pertinentes en los posibles litigios que puedan surgir con los vecinos del inmueble o en cualquier asunto que afecte a la relación de la Asociación con los distintos estamentos e Instituciones, empresas, proveedores, etc.

#### **ARTICULO 62º**

##### **EL VOCAL DE FINANZAS**

- Corresponderá al Vocal de Finanzas asesorar en el seguimiento de las cuentas, tanto de débito como de crédito, que la Asociación necesite para el buen desarrollo de las acciones y mantenimiento del Casino.

- El Vocal Asesor de Finanzas orientará en las posibles inversiones económicas necesarias para el buen desarrollo de las acciones y actividades de la Asociación.

## **CAPITULO VII DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 63º**

##### **DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

- La Asociación tiene duración indefinida y sólo se disolverá por alguna de las causas siguientes:

A - Por sentencia judicial

B - Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo tomado con una mayoría de cuatro quintas partes del total de socios.

C -. Cuando la cifra de socios de número no supere el 25% de la cifra máxima de socios de número establecida por la Asamblea General, y los socios de número



existentes decidan disolverla mediante acuerdo tomado, por mayoría cualificada, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

En el supuesto de adoptarse acuerdo de disolución se nombrará una comisión liquidadora, formada por socios o no socios a criterio de la Asamblea General. Dicha comisión se encargará de liquidar las cuentas pendientes, entregando el saldo positivo resultante a la Fundación o Entidad Benéfica que se decida en la Asamblea General en que se tomó el acuerdo de disolución. Si el saldo resultante fuese negativo será satisfecho a prorrato entre todos los socios que figuren en el momento de la convocatoria de la Asamblea General, anterior a la fecha de disolución de la Asociación.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

- Los ingresos en metálico de la Asociación, así como los fondos de reserva que se establezcan, se depositarán en entidades bancarias o de ahorro exclusivamente y estarán bajo la custodia y firma conjunta del Presidente y del Tesorero de la Asociación.

### **SEGUNDA**

- El Presidente y el tesorero disponen de poderes para concertar, en nombre y representación de la Asociación, los créditos y préstamos que considere la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General de socios.

### **TERCERA**

- Los presentes Estatutos de la Asociación podrán ser ampliados, reducidos o modificados, en todo o en parte, cuando así lo requieran los intereses de la Asociación, sea propuesto por la Junta Directiva o por dos tercios de los socios de número, y lo acuerde la Asamblea General.

### **CUARTA**

**- La ignorancia, de todo o parte, del contenido de estos Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior o de los Reglamentos de las Secciones de la Asociación no exime de su cumplimiento**

### **QUINTA**

**- Ser socio de la Asociación implica la absoluta conformidad con cuanto se dispone en estos Estatutos y en el Reglamento interno de la Asociación y los diferentes Reglamentos de las Secciones.**

### **SEXTA**

- En los casos no previstos en estos Estatutos, la Junta Directiva está llamada a resolver de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación sobre Asociaciones, manteniendo en lo posible el espíritu de este Reglamento Orgánico.

## **CAPITULO IX**

## **DISPOSICION FINAL**

### **ÚNICA**

- Estos Estatutos de la Asociación Nuevo Casino Principal de Pamplona entrarán en vigor cuando la Autoridad Superior Competente le dé su aprobación y son de obligado cumplimiento para todos sus socios.